

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 12 de 2021. Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago, habiendo sido revisada. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Radicación 760014003015-2021-00152-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”**, a través de su Representante Legal, en contra de **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”**, en contra de **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, mayor y vecina de la ciudad de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero, contenidas en LETRA DE CAMBIO No. 1104:

a) Por la suma de **(\$4.000.000,00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en letra de cambio No. 1104.

b) Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el 8 de noviembre de 2019 al 9 de noviembre de 2020.

c) Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 10 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.)

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución – LETRA DE CAMBIO - y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO:- RECONOCER personería para actuar a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada con C.C. 25.529.617, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, para adelantar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Marzo 12 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.574

Radicación 76001-40-03-015-2021-00153-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por la **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS ROJAS ARCILA**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS ROJAS ARCILA**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$49.067.925.00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No.2050084993.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de Octubre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.
- c) La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.459.941.00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré S/N.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 5 de Noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.

e) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio identificado con la C..C. 16.657.241 con T.P. 36.381 como abogado de la firma de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. endosataria de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para revisar la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Radicación 2021-00155-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **HENRY EDINSON BALLESTEROS NIÑO**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **HENRY EDINSON BALLESTEROS NIÑO**, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$38.933.440 correspondiente al capital contenido en el pagare sin número.
2. Por la suma de \$3.031.576 correspondiente a los interés de plazo liquidados desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021.
3. Por los intereses de mora liquidados desde 11 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

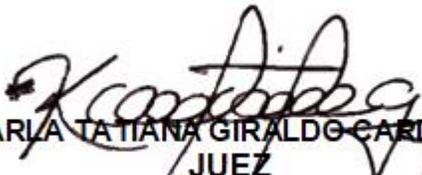
SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., corriéndole traslado por el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, artículo 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO.- Tener como dependiente a las personas indicadas en el acápite de autorización, para actuar de acuerdo a la solicitud allegada con la demanda.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con T.P. No. 324.517 del C.S.J. como abogada de la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S a quien le fue otorgado poder por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, MARZO 12 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

RADICACION 2021-00160-00

Revisada la solicitud que antecede, observa el despacho lo siguiente:

- Debe acreditar la parte actora la remisión del aviso previo de que trata el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 respecto del garante HECTOR FABIO PEREZ SERNA al correo electrónico que fue registrado en el formulario de garantía mobiliaria, como quiera que la presente solicitud se adelantada en contra de aquel y de la señora María Matilde Pinchao Guerra, trámite que se evidencia se surtió respecto de aquella, más no del señor Perez Serna, sin que se tenga conocimiento quien tiene en su poder el rodante.

En consecuencia deberá declararse la inadmisión de la demanda otorgándole al demandante el término legal de cinco (5) días para que corrija su escrito, so pena de su rechazo. (art 90 del C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** el PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA, contra MARIA MATILDE PINCHAO GUERRA y HECTOR FABIO PEREZ SERNA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de Cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que lo enmiende, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado.
3. **CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JORGE NARANJO

DOMINGUEZ con T.P. 34.456 como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 042 de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, marzo 12 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.579
RADICACION 2021-0161-00

Una vez revisada la demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesta por **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial, contra **DIANA PATRICIA ZARATE CUELLAR**, se observa que ahora adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

El Juzgado **RESUELVE.**

DECLARESE INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria